

Rad. 54 498 31 53 002 2018 00172 00
HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: WILLY ZAITD SOTO TORRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0583

Se encuentra nuevamente al Despacho el proceso hipotecario seguido por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **WILLY ZAITD SOTO TORRADO**, radicado 2018-00172, con el fin de hacer el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a la comunicación suscrita por la Juez Tercera Civil Municipal de esta ciudad 1697 de fecha 22 del mes y año que avanza.

Señala la funcionaria judicial que el 19 del mes y año que avanza, se presentó ante ese Despacho el señor Julio Enrique Soto Navarro, allegando **NOTA DEVOLUTIVA** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, a través de la cual no se accedió al levantamiento de la medida cautelar que fuera ordenada por ese Juzgado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-35089 a favor del proceso ejecutivo singular radicado No. 2018-00595 seguido por CREDISERVIR en contra de Willy Zaidt Soto Torrado, Ramon Antonio Sánchez Flórez y Julio Enrique Soto Navarro. El fundamento de la **NOTA DEVOLUTIVA**, es que la medida cautelar que se ordena cancelar no figura en el folio de matrícula inmobiliaria.

Seguidamente señala la mencionada funcionaria que, si bien el oficio que registro la medida cautelar fue emitido por ese Juzgado, es este Despacho judicial en quien recae notificar el levantamiento de la medida cautelar, pues el proceso radicado con No. 2018-0404 siendo demandante Ana Marieyi Pacheco Liévano, en contra de Emiro Alfonso Navarro Manosalva, Julio Enrique Soto Navarro y Willy Zaidt Soto Torrado, fue remitido por ese Juzgado a nuestro Juzgado.

En observancia de lo manifestado anteriormente; efectuado nuevamente el análisis del asunto y, con el fin de no afectar los derechos a la propiedad del señor Julio Enrique Soto Navarro, es del caso, ordenar a dicha oficina registral la orden del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-35089. Para tal fin, por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc00cc46a58fa20e07365448c6df2aa57507561c182b5bd94515ebecad8afb**

Documento generado en 25/07/2022 04:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00154 00
DECLARATIVO
Demandante: FABIAN DANILO PEREZ MEZA.
Demandados: SAID ORLANDO MANDON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0584

A casi un mes de haberse proferido auto por el cual el Despacho se abstuvo de dar trámite a la actuación realizada por la parte actora para la notificación del extremo pasivo de la litis, y habiéndosele concedido el término de treinta (30) días para efectuar la misma, so pena de aplicar el desistimiento tácito, no se observa, de la revisión efectuada al expediente, que se haya cumplido con dicho trámite. Por lo tanto, se **REQUIERE** nuevamente por última a la parte actora, para que proceda con la notificación de la parte demandante en debida forma, conforme lo establecen las normas procesales vigentes. Reiterándole, que puede verse abocado a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38dfb42ce6a9e757166d13cbc3b7cc6daac81c8d14b00234f18d37c09c3bf4a**

Documento generado en 25/07/2022 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00019 00
Reivindicatorio
Demandante: ZULLY MARIA OCHOA
Demandado: LORENA ALEJANDRA FUENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0585

Seria del caso acceder al desglose de la póliza judicial tal como lo solicita el apoderado de la parte actora, es decir, de su original, sino fuera porque el original de la mentada póliza esta en poder del actor, existiendo en el expediente póliza electrónica. Así pues, ante esta circunstancia, se accederá al desglose de la póliza existente en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed8b99f9fc532d24f5982504c0b8cda9690c24c00a309bb97c4bfb073e80589**

Documento generado en 25/07/2022 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 54 498 31 53 002 2022 00058 00
EJECUTIVO CON ACCION REAL
Demandante: CREDISERVIR
Demandado: SAID MARTINEZ AMAYA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.586

AGREGUESE al expediente el Despacho Comisorio No. 007 de 2022, debidamente diligenciado por la Inspección Primera de Policía de Ocaña.

De otra parte, se **REQUIERE** al demandante para que notifique al demandado conforme las reglas estatuidas en la ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo prevé el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e282ec566623a66fc0ecacf8a6869dcd287467e8036484d9819129b607b64569

Documento generado en 25/07/2022 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 54 498 31 53 002 2022 00069 00
Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandada: FREDY ARLEY PEÑALOZA CARVAJAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0590

APRUEBESE la liquidación de costas realizada en esta instancia por la secretaria del Despacho, la cual arrojo el valor total de: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.650.000.00).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fb2345f2fb82f186cb4cb7a9d578ca02c8460e4bfe0675ab8079b33ba612ec**

Documento generado en 25/07/2022 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>